



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY MERCADO ABIERTO.

Este informe se emite de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

I Antecedentes y tramitación.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, completó el proceso desregulador de las actividades económicas que se inició con la trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior cuya finalidad era el establecimiento de una unidad de mercado incluyendo también medidas directamente dirigidas hacia la reducción regulatoria y de cargas administrativas.

Continuando con esta línea de actuación, la Comunidad de Madrid ha procedido, gradualmente, a la simplificación administrativa y a la eliminación de las barreras burocráticas que dificultan el ejercicio de las actividades económicas mediante normas como la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña o la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial.

Esta reducción de cargas a los operadores económicos fomenta la inversión y la creación de empleo y contribuye a la dinamización y reactivación de la economía madrileña. Este objetivo, siendo ya de por sí importante, resulta imprescindible en un contexto de crisis económica por lo que se estima imprescindible continuar avanzando en la reducción de trabas y regulaciones innecesarias.

En virtud de lo anterior se elabora por la entonces Dirección General de Economía y Competitividad, actual Dirección General de Economía, como órgano proponente, el anteproyecto de Ley de Mercado Abierto.

La tramitación del presente anteproyecto de ley se rige, supletoriamente (de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de Autonomía), por lo dispuesto en el Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo que no sea normativa básica de aplicación, atendiendo a lo previsto en la Disposición Transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dado que su tramitación se inició con el trámite de consulta pública llevado a cabo el 28 de diciembre de 2020, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, le es de aplicación la normativa anterior a éste.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución de la Dirección General de Economía y Competitividad se sometió a consulta pública previa la regulación del anteproyecto de ley, habiéndose realizado dicha consulta pública previa en el Portal de Transparencia, desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2021, según el informe de consulta pública que obra en el expediente. El plazo para presentar aportaciones fue del 29 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021, por lo que



se cumplió el plazo de 20 días naturales previsto en la resolución y se superó el periodo mínimo de 15 días naturales exigido por la normativa.

Durante este trámite se recibieron aportaciones de las siguientes entidades:

- Asociación Nacional de Entidades de Formación, Educación y Empleo.
- Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.
- Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM).
- Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.
- Asociación de Ingenieros de la Energía.
- Asociación Profesional de Ingenieros en Automática y Electrónica Industrial.
- Asociación Profesional de Ingenieros de Organización Industrial de España.

Asimismo, en fecha 29 de diciembre de 2020, se da conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, al contribuir el anteproyecto al desarrollo económico y social de la Comunidad. Tras esta consulta se recibieron observaciones de CEIM y UGT.

Igualmente, se solicitó el parecer de las Direcciones Generales de la entonces Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, al estimarse que eran aquellas cuyos procedimientos podrían verse mayoritariamente afectados. Se recibieron aportaciones de la Dirección General de Autónomos; Dirección General Comercio y Consumo; Dirección General de Trabajo; Dirección General del Servicio Público de Empleo y la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Las aportaciones han sido tenidas en cuenta en la elaboración del anteproyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se elevó el texto del anteproyecto al Consejo de Gobierno para que, previo sometimiento a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, decidiera sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre los análisis de impactos, las consultas, dictámenes e informes que resultasen convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. Visto el asunto en la sesión de 27 de enero de 2021, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley de mercado abierto, sin que sea necesario realizar más trámites o solicitar otras consultas, dictámenes e informes adicionales a los legalmente preceptivos.

El expediente se acompaña de la memoria del análisis de impacto normativo exigida por el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuya estructura y contenido se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Asimismo, cuenta con los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, de fecha 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, actual artículo 26.3.a) del Decreto



191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 27 de septiembre de 2021, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de fecha 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Igualdad, de fecha 27 de septiembre de 2021, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- Publicación del anteproyecto en la Plataforma Garantía Unidad de Mercado, con fecha 22 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de la garantía de unidad de mercado.

Se ha procedido a circular el proyecto entre las distintas Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Han formulado observaciones las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Presidencia, Justicia e Interior; Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; Familia, Juventud y Política Social y Sanidad. El resto de Secretarías Generales Técnicas han manifestado que no tienen observaciones que formular al proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que el proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, se sometió, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Publicado en el Portal de Transparencia el trámite de audiencia e información pública, el plazo para formular alegaciones ha estado abierto desde el día 8 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2021 y, por tanto, durante un periodo de 15 días hábiles. En este trámite se recibieron alegaciones de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid y del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid.

Asimismo, se dio traslado, para su conocimiento previo, al grupo de trabajo permanente de desarrollo normativo del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, el cual, mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2021, formuló alegaciones. Posteriormente, se recibió escrito de alegaciones, de fecha 1 de diciembre de 2021, de la Unión General de Trabajadores (UGT) de Madrid.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la



Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto no será informado por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no resultar preceptivo para los anteproyectos de ley de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

II Naturaleza y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del anteproyecto de ley, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, el artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el artículo 26.3.1.1 dispone que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y en las materias 11ª a 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva para la ordenación y planificación de la actividad económica regional.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del citado Estatuto, la Asamblea de la Comunidad de Madrid ejercerá la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid recogidas en el artículo 26 del presente Estatuto, correspondiendo la iniciativa legislativa, entre otros, al Gobierno.

En línea con lo anterior, el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea.

En relación con el rango normativo, dado que en el anteproyecto presentado tiene por objeto definir qué actuaciones pueden ser consideradas como limitativas de la libertad de circulación de servicios y establecimiento así como establecer la validez en la Comunidad de Madrid de las autorizaciones, licencias, habilitaciones y cualificaciones profesionales obtenidas en cualquier parte del territorio español, aspectos ambos que inciden en normativa de distinto rango existente en la Comunidad de Madrid, se considera adecuado el rango normativo del proyecto.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

III Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica.

IV Estructura y contenido.

A. Estructura.- El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva (exposición de motivos), y una parte dispositiva con 3 capítulos y 11 artículos, así como una parte final que se compone de tres disposiciones finales.



El Capítulo I “Disposiciones Generales” contiene los artículos 1 a 5; el Capítulo II “Garantías al libre establecimiento y circulación” formado por los artículos 6 y 7; y el Capítulo III “Principio de eficacia en el territorio de la Comunidad de Madrid” que consta de los artículos 8 a 11.

B. Contenido.- El anteproyecto de ley tiene por objeto garantizar la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Para ello ha procedido a asumir en una norma propia aquellos preceptos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado que el Tribunal Constitucional considero contrarios al orden constitucional de distribución de competencias y, por consiguiente, inconstitucional, tanto por exceder del alcance de la competencia estatal reconocida en el artículo 149.1.13 CE como por vulnerar el principio general de territorialidad de las competencias autonómicas, estableciendo la validez de títulos habilitantes obtenidos en otro territorio para operar en la Comunidad de Madrid, siendo ésta la principal innovación que introduce el proyecto de ley en el ordenamiento jurídico autonómico.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración del anteproyecto de ley de emprendimiento colectivo reguladora de las cooperativas de la Comunidad de Madrid, se emite este informe a los efectos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

